

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 9 '26 PM 1:36

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 847

INFORME NEGATIVO

9 de marzo

— de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 847, **no recomienda** a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mas El Proyecto del Senado 847, (en adelante "P. del S. 847"), según radicado, tiene como propósito enmendar la Sección 1062.03 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de establecer una tasa de retención de cuatro (4) por ciento sobre los pagos por servicios profesionales de personal de enfermería contratado o subcontratado por una facilidad de salud; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 847 propone enmendar la Sección 1062.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer una tasa especial de retención contributiva de cuatro (4) por ciento sobre los pagos por servicios profesionales de enfermería prestados por enfermeros o enfermeras contratados o subcontratados por facilidades de salud en Puerto Rico. Actualmente, dichos pagos están sujetos a una retención de diez (10) por ciento; por lo que la propuesta sustituye la tasa general aplicable por una preferencial.

La medida responde a la escasez de personal de enfermería en Puerto Rico, atribuida principalmente a la migración, las condiciones laborales y la falta de beneficios. Al ejercer como contratistas independientes carecen de beneficios marginales tales como plan médico, licencias pagadas y planes de retiro, además de asumir costos recurrentes asociados al ejercicio de la profesión, como colegiación, renovación de licencias, educación continua y certificaciones obligatorias. Se persigue mejorar la estabilidad económica de estos profesionales, con el objetivo de fomentar su retención, fortalecer la capacidad del sistema de salud y garantizar la calidad de los servicios a la población.

Asimismo, la propuesta establece definiciones para "enfermero contratista o subcontratista elegible" y "facilidad de salud", limita la aplicación del beneficio a profesionales debidamente licenciados que presten servicios en instituciones autorizadas, y dispone que la nueva tasa sustituirá cualquier retención general u opcional vigente para estos casos.

MPA Durante el proceso de evaluación legislativa del P. del S. 847, esta Comisión solicitó ponencias al Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de la redacción de este informe, la Comisión contaba únicamente con memorial de AAFAF y el Informe de la OPAL.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), comparece para ofrecer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 847, que propone enmendar el Código de Rentas Internas a fin de establecer una tasa de retención contributiva preferencial de cuatro por ciento (4%) sobre los pagos por servicios profesionales prestados por personal de enfermería contratado o subcontratado por facilidades de salud.

La AAFAF señala que, conforme a sus funciones bajo la Ley PROMESA y al Plan Fiscal certificado, toda legislación con posible impacto fiscal debe evaluarse a la luz de su efecto sobre los ingresos y gastos del Gobierno, así como su compatibilidad con el presupuesto certificado. En ese sentido, advierte que el P. del S. 847 implicaría una modificación contributiva que podría afectar los recaudos del erario, por lo que requiere un análisis detallado de impacto fiscal, económico y presupuestario.

La AAFAF destaca que al momento de redacción del memorial la medida no contaba con un informe preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) ni información sobre fuentes de repago o medidas compensatorias que garanticen el cumplimiento con el Principio de Neutralidad Fiscal establecido en el Plan Fiscal certificado. En síntesis, la AAFAF no emite una recomendación sobre la aprobación o rechazo de la medida, pero subraya la necesidad de evaluaciones fiscales rigurosas y de documentación que permita determinar su viabilidad conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

WPA La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 847 el cual busca fijar en un 4% la tasa de retención sobre los pagos por servicios profesionales al personal de enfermería que labora bajo contrato o subcontrato en facilidades de salud. Actualmente, este sector está sujeto a una retención del 10%. Tras evaluar las disposiciones del proyecto, la OPAL concluye que la medida como está redactada No tiene Impacto Fiscal (NIF) sobre el Fondo General. Esta determinación se fundamenta en que el proyecto solo modifica el flujo de efectivo ("cash-flow") del sistema tributario, pero no altera la responsabilidad contributiva final de los trabajadores. Dado que la medida no varía las tasas impositivas por ingresos ni concede deducciones o créditos adicionales, los recaudos totales esperados para el cierre del ciclo contributivo permanecen constantes.

Mediante un ejercicio ilustrativo, la OPAL explica que un enfermero con un ingreso anual de \$42,199 tiene una responsabilidad contributiva estimada de \$2,363. Bajo la retención del 10%, el contribuyente recibiría un reintegro de \$1,857; sin embargo, con la tasa propuesta del 4%, la retención sería menor, resultando en una deuda de \$675 al momento de radicar su planilla. En conclusión, aunque el profesional tendrá más dinero líquido durante el año, su deuda contributiva total no cambia. De esta manera la mayoría de los profesionales que actualmente reciben reintegro terminarían con una deuda al radicar su planilla para poder cumplir con su responsabilidad contributiva.

Finalmente, el informe advierte que, de existir una intención legislativa de reducir efectivamente la carga contributiva de los enfermeros, la medida tendría que codificarse como una tasa preferencial sobre el ingreso neto y no como un ajuste en la retención. De implementarse este escenario alternativo, la OPAL estima que sí habría un efecto fiscal negativo para el erario, proyectando una disminución en los recaudos de \$10.1 millones

para el año 2026, aumentando progresivamente hasta alcanzar los \$11.1 millones en el año 2030.

Efecto Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
(En millones \$)	\$10.1	\$10.4	\$10.6	\$10.9	\$11.1

(Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). *Informe OPAL 2026-341: Proyecto del Senado 847* <https://www.opal.pr.gov/informes/informe-2026-341-ps-847>)

La OPAL aclara que estos estimados se basan en datos contributivos del 2021 provistos por el Departamento de Hacienda disponibles al momento de la preparación del informe y en parámetros que podrían variar con el tiempo, por lo que el impacto fiscal real podría diferir del estimado presentado.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, luego de evaluar el P. del S. 847 y los memoriales recibidos, concluye que la medida, según redactada, no cumple adecuadamente con el propósito que persigue.

Si bien la intención de la medida es mejorar la situación económica del personal de enfermería contratado o subcontratado y fomentar su retención en el sistema de salud, el mecanismo propuesto: la reducción de la tasa de retención en el origen no altera la responsabilidad contributiva final de los profesionales, según expone la OPAL. Lejos de ello, la medida únicamente modifica el flujo de efectivo durante el año contributivo, pudiendo incluso provocar que contribuyentes que actualmente reciben reintegros enfrenten balances adeudados al momento de radicar su planilla. En consecuencia, la medida como está redactada no materializa una reducción contributiva real.

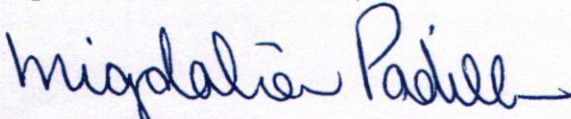
De igual forma, se evidencia una desconexión sustancial entre la intención legislativa y el diseño técnico de la propuesta. La medida no establece una tasa contributiva preferencial sobre el ingreso neto: mecanismo que sí podría incidir directamente en la carga contributiva.

Cabe destacar que, según la OPAL, de haberse estructurado la medida como una tasa preferencial real sobre el ingreso neto, sí se produciría un impacto fiscal negativo para el erario, de aproximadamente \$10.1 millones para el año fiscal 2026, aumentando gradualmente hasta alcanzar cerca de \$11.1 millones para el año fiscal 2030. Dicho escenario requeriría, además, la identificación de fuentes de repago o medidas

compensatorias para cumplir con los principios de responsabilidad fiscal. La redacción actual, por tanto, no solo resulta ineficaz para alcanzar el objetivo propuesto, sino que también genera ambigüedad en cuanto a su alcance práctico y a sus posibles efectos administrativos y fiscales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación del P. del S. 847.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, reading "Migdalia Padilla Alvelo". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line at the end.

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA